

### 2.1.4 Cuotas mensuales de abono para circuitos N x 64 Kbits, asociados a dos accesos múltiples.

Cuotas mensuales de abono en pesetas en función de la distancia entre centrales terminales

N x 64 Kbits	Tramo de 0 - 4 Km		Tramo de 4 - 20 Km		Tramo de 20 - 70 Km		Tramo de 70 - 300 Km		Tramo de 300 - 500 Km		Tramo de más de 500 Km	
	Por 0 acceso	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.	Limit. inf. Tramo	Incr. por Km adic.
2	0	4.576	18.304	4.895	96.624	1.899	191.574	603	330.264	275	385.264	0
3	0	6.154	24.616	6.916	135.272	2.859	278.222	968	500.862	450	590.862	0
4	0	7.731	30.924	8.936	173.900	3.820	364.900	1.355	676.550	600	796.550	0
6	0	9.308	37.232	10.957	212.544	4.779	451.494	2.567	1.041.904	950	1.231.904	0
8	0	10.885	43.540	12.977	251.172	5.739	538.122	3.613	1.369.112	964	1.561.912	0

### 3. Cambios de servicio entre circuitos fraccionales.

Se da nueva redacción al último párrafo del apartado 4 del anexo a la Resolución de 27 de enero de 1995, del Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», quedando de la siguiente forma:

Los cambios de servicio entre circuitos fraccionales se admitirán sin aplicación de cuota alguna, cuando el cambio de servicio se realice de una velocidad a otra inferior. Si el cambio es de una velocidad a otra superior, se facturará la diferencia entre las cuotas de alta existentes en ese momento para cada uno de ellos.

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

**8286** RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 19 de abril de 1997.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 19 de abril de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
79,4	76,4	77,0

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

**8287** RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 19 de abril de 1997.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**8285** RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 19 de abril de 1997.

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 19 de abril de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto	
I. O. 97 (súper)	I. O. 95 (sin plomo)
40,5	42,6